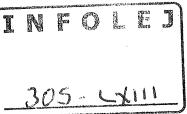


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO_

DEPENDENCIA.

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

A la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de ley que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,; por la Diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura; se avoca la presente comisión al estudio y dictamen de la misma, a efecto y de conformidad en lo previsto por los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 66, 68 párrafo 2, fracción III, 75 numeral 1 fracciones I y V; 92, 102, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

01728

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

PARTE EXPOSITIVA

egislatura, presentó la iniciativa antes descrita, misma que turnó el Pleno del Congreso el día 03 tres de febrero del 2022, a la Comisión de Medio Ambiente, sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, y fue turnada la iniciativa a su Órgano Técnico, quedando registrada bajo el número INFOLEJ 305/LXIII.

SEGUNDA. Que la propuesta presentada por la diputada autora de la iniciativa en mención y estudio, expone la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Hablar del Lago de Chapala, es pensar en el cuerpo de agua natural más grande de México, el tercero en América Latina y el segundo en tamaño en nuestro continente, siendo un proveedor del vital líquido para gran parte del área metropolitana de Guadalajara, además de ser fuente de vida y desarrollo de nuestro estado tanto en materia ambiental como económica por lo que genera a la ribera de Chapala.





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** DEPENDENCIA.

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

El lago se considera como una maravilla natural de referencia en el estado de Jalisco, ya que tiene un gran valor histórico, de donde cabe destacar que, a nivel internacional, es uno de los sitios de la convención de Ramsar sobre los Humedales, el cual, es un tratado intergubernamental en el que se consagran los compromisos contraídos por sus países miembros para mantener las características ecológicas de sus Humedales de Importancia Internacional y planificar el "uso racional", o uso sostenible del agua.

Así pues, siete municipios de Jalisco, mantienen colindancia con el Lago, siendo estos los municipios de Chapala, Poncitlán, Ocotlán, Jamay, Jocotepec, Tuxcueca y Tizapán el Alto; asimismo, en el Estado de Michoacán de Ocampo, existen municipios que también mantienen colindancia con este cuerpo de agua, siendo Cojumatlán de Régules, Venustiano Carranza y Briseñas; 1 por lo que el Lago de Chapala alberga alrededor de 8,126 millones de metros cúbicos (Mm3) y mantiene una superficie de 114-659 hectáreas, en donde existen diferentes formas de vida, ya sea del reino animal, como vegetal y, que por sus características, es icono de gran importancia para Jalisco.

Destacando que los primeros municipios colindantes y cercanos al Lago, y que forman parte de la cuenca directamente tiene un asiento de 334,115 habitantes, de los cuales 87% pertenecen a Jalisco y el resto a Michoacán. En los bordes del lago existen más de 31 localidades con un total de 84,000 habitantes.²

Según datos de AIPROMADES destaca lo siguiente:



¹ Mapas Centrogeo. Recuperado del sitio: http://mapas.centrogeo.org.mx/ciberatlas/chapala/lagoyentorno/hombre/municipio.htm

 $^{^2}$ Mapas Centrogeo. Recuperado del sitio: http://mapas.centrogeo.org.mx/ciberatlas/chapala/lagoyentorno/hombre/municipio.htm





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEPENDENCIA______
Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

"Esta unidad de planeación ambiental alcanza una superficie de 5,923 km2 que representa el 6.8% del territorio del Estado de Jalisco, y que concentra 561,330 habitantes de acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI.

Su prioridad de protección y conservación es el lago más grande de la República Mexicana y principal fuente de abastecimiento de agua potable de la zona conurbada de Guadalajara, ya que su aporte hídrico constituye el 60% del agua que llega a la ciudad y cuyo vaso tiene una capacidad total de 7,897 Millones de metros cúbicos (Mm3), contenida en una superficie total de 114,659 hectáreas (ha), de las cuales Jalisco ocupa el 86% y Michoacán el 14%."

Si a ello le sumamos, el concepto de que en Jalisco somos8,348,151 de habitantes, según datos del INEGI al año 2020,⁴ es que debemos seriamente considerar que el Lago de Chapala no solo es representativo como un cuerpo de agua para la ribera de Chapala, sino que para los millones de jaliscienses referidos y que todos en un mismo entorno y ecosistema necesitamos del cuerpo de agua y que merece un tratamiento y respeto diferente, en donde los recursos en alguna parte proporcional o con un número de asignación se vea reflejado su atención mediante el llamado Fondo Estatal de Protección Ambiental como se propone en esta iniciativa.

Bajo el mismo contexto, el Lago de Chapala tiene parte de las etapas de la historia de México y sobre todo de la tradición cultural de Jalisco, aunado a que en sus alrededores se llevan a cabo grandes celebraciones símbolo de nuestra mexicanidad; luego entonces, los municipios de la ribera de Chapala tienen sus



³AIPROMADES. Recuperado del sitio: http://www.aipromades.org/territorio-aipromades-2/

⁴INEGI. Recuperado del sitio: http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/poblacion/





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO UIVIERO_____

DEPENDENCIA

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

malecones o corredores turísticos para disfrutar del lago y realizar visitas de esparcimiento social y cultural, siendo parte importante de los ciudadanos este sitio por las tradiciones de cada zona y por las derramas económicas que dejan los turistas.

Por su parte, el Congreso del Estado siempre ha buscado contribuir a la protección y mejoramiento de este lago, en suma, de resaltar su importancia, considero que este lugar merece un lugar especial y un día dedicado a él, por lo que se expidió el decreto 25159/LX/14 que declara el día 02 de febrero de cada año como "Día Estatal del Lago de Chapala" mismo que fue aprobado y publicado en el periódico oficial del Estado el 20 de diciembre de 2014.

Es destacable que los acontecimientos históricos, culturales y sobre todo la importancia ambiental que tiene este vaso lacustre a lo largo de la ribera de Chapala, son motivos de búsqueda de mecanismos de apoyo en la vigilancia para mantenerlo en adecuadas condiciones, en donde, la conservación sea parte primordial en conjunto con el mejoramiento de sus condiciones.

Asimismo, es obligación de los legisladores el mantener actualizados los ordenamientos jurídicos que nos rigen y buscar mejoras a estos con contribuciones en materia ambiental y que la Agenda Legislativa aprobada por esta legislatura mantiene en su Eje 6, en conjunto al interés social y ambiental, el de regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes, así como establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO_____

DEPENDENCIA_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

La política ambiental que se ha implementado en Jalisco, busca la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en base a diversos criterios como los ecosistemas al ser patrimonio común de la sociedad y que de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la sociedad; ecosistemas que deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, por lo que las autoridades estatales, municipales, y federales, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental; luego entonces, la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos y el aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en forma sustentable.

En consideración a que preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente, es responsabilidad de la sociedad y gobierno en su conjunto, pero el estado debe estudiar y determinar, en su caso, las aportaciones que en recursos materiales, humanos y financieros deban hacerse; por ello, los gobiernos del estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.

La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina que el titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, establecerá un Fondo Estatal de Protección al Ambiente, para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia ambiental que se consideren de interés para el Estado; asimismo, establece que los recursos que se integran al Fondo Ambiental serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:

☐ La realización de acciones de preservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico.





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

NÚMERO.		
DEPENDE	VCIA	***************************************

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

		La restauración, manejo y administración de las áreas de valor ambiental.			
		Prevención, mitigación y restauración de sitios contaminados.			
		El apoyo a programas de prevención y restauración del equilibrio			
		ecológico que desarrollen los municipios.			
		El apoyo al desarrollo de programas de educación e investigación en			
		materia ambiental.			
		□ La prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y o			
		agua.			
		La adquisición de tecnologías que midan los niveles máximos permitidos			
		de emisión de contaminantes en tiempo y condiciones reales.			
		La ampliación del sistema de monitoreo de la calidad del aire y programa			
		de verificación, atendiendo a los requerimientos territoriales.			
	□ El mejoramiento del transporte público que presta el Estado, basado				
		un sistema multimodal.			
		Extender líneas y rutas de transporte público masivo, ciclista y peatonal.			
		Establecer programas de movilidad escolar.			
		Financiar programas y acciones tendientes a mejorar la calidad del aire.			
ΕI	Fo	ndo Ambiental por su parte, se integrarán con las herencias, legados,			
ces	siór	n de derechos y donaciones que reciba; los recursos destinados para ese			
efe	cto	en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación,			
Es	tad	o y los municipios; y por aquellos que provengan de fondos, contemplados			



Existe una responsabilidad gubernamental que no podemos olvidar; por lo que, en aras de la responsabilidad con el medio ambiente, el equilibrio ecológico y el Lago de Chapala, es que se propone incluir en el listado de destinos señalados, la atención al Lago de Chapala, buscando mejorar las condiciones de calidad de la vida de las presentes y futuras generaciones.

en normatividad distinta a la ley mencionada



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO_

DEPENDENCIA.

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Vale la pena considerar la propuesta que hoy se pone a consideración de esta asamblea, para impulsar y contemplar en los destinos del Fondo Estatal de Protección Ambiental el lago de Chapala de forma particular o especial, considerando que al hablar del Lago, no es solo un lugar que la naturaleza nos ha dado, sino que es un lugar que debemos conservar y preservar, y que tiene una gran importancia para todos los jaliscienses; luego entonces, por todo lo que engloba este cuerpo de agua, es que se plantea considerar dentro de los destinos de recursos el de la prevención, mitigación y restauración el lago de Chapala y los sitios contaminados; por lo que básicamente se agrega el cuerpo de agua que tenemos en Jalisco y es el más importante de México como parte de los destinos para aplicar el Fondo Estatal de Protección al Ambiente.

Resulta de trascendencia el considerarlo, no porque sea un sitio plenamente contaminado, pero si es un sitio que requiere de especial atención y por el articulado que se desprende del 41 Ter de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es plenamente considerable reconocerlo como parte de Jalisco y de una política ambiental estatal que debemos privilegiar y contener, para efecto de obtener una parte de forma normativa y por ley, por ello es, que el Fondo Estatal de Protección Ambiental debe contener de forma categórica y que mejor, en conmemoración del Día Estatal del Lago de Chapala.

Cabe mencionar, que la propuesta no solo contempla el incorporar al lago de Chapala, sino la precisión de las fracciones del artículo 41 Ter indicado, en cuanto a técnica legislativa y precisiones que son necesarias en una homologación legislativa y parlamentaria al contener letras erróneas o signos de puntación equivocados y que se subsanan en esta propuesta y aprovechando la reforma que de aprobarse se daría.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y como quedarían el artículo materia de la presente iniciativa, es que se inserta el presente cuadro comparativo, mismo que reza de la siguiente manera:







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEPENDENCIA___

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dice:

Debe decir:

Artículo 41 Ter. Los recursos que se integren el Fondo Ambiental serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:

Artículo 41 Ter. Los recursos que se integren al Fondo Ambiental serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:

I (...) al II (...)

I (...) al II (...)

III. Prevención, mitigación y restauración de sitios contaminados:

III. Prevención, mitigación y restauración del lago de Chapala y sitios contaminados;

IV (...)

IV (...)

V. El apoyo al desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental; y V. El apoyo al desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental;

VI. La prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y de aqua.

VI. La prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y de agua;

VII (...) al XII (...)



VII (...) al XII (...)





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEPENDENCIA_______

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL

Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues se plantea un equilibrio y proporcionalidad en la consideración de lugares con valor ambiental y que es preciso considerar para su cuidado y restauración, en donde, el lago de Chapala por su valor histórico, cultural, turístico, económico, abastecimiento de agua e importancia como el principal cuerpo de agua de Jalisco y de México, merece un lugar especial de mención en la ley y sobre todo, en el reparto de recursos económicos para su atención, sin establecer el monto, pero si la consideración, por lo que al considerarlo como se plantea, es que no existe una repercusión en dicho sentido, sino más un ajuste necesario y acorde con la realidad e importancia que reviste.

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

En el ámbito social, tendrá un agrado uniforme por parte de los ciudadanos y jaliscienses, ya que al contener por disposición de ley el Fondo Estatal de Protección al Ambiente, el lago de Chapala, es que se verá el impulso y protección del medio ambiente con políticas ambientales claras y reales al poderse establecer una cantidad de recurso para la atención del cuerpo de agua mencionado, por lo que, resulta evidente que todo ciudadano celebrara esta aportación, pero en un mejor sentido, para los pobladores y municipios de la ribera de Chapala, quienes sin duda verán con gran agrado lo planteado, ya que ello significa mayores recursos para el lago que forma parte de sus vidas y mejora del bienestar de todos buscando mantener su ecosistema, clima y claro esta, el nivel adecuado de agua que permite dar vida a las especies que habitan en el mismo, el turismo y los climas que roden a esté, siendo sin duda beneficios sociales tangibles y aplaudibles por cada persona.







PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE:

Con relación a las posibles repercusiones económicas, se estima que la iniciativa que se propone no tiene impacto alguno de forma directa o con la aprobación de la presente iniciativa, dado que con la aprobación no significa una obligatoriedad que establezca una cantidad de aportación a dicho rubro, sino que de forma indirecta y cuando se tenga recursos en el fondo y como se destinen, es que se tendrá una afectación presupuestal; sin que ello sea obstáculo, el contemplarlo en la ley como se plantea, pero siendo una obligación la búsqueda de destinar al algún momento recurso a ello. Por lo que las repercusiones presupuestales, no implica un aumento en el presupuesto para el ejercicio fiscal del año corriente de forma directa, sino que en su momento puede destinarse recurso en base a la distribución que se realice y de acuerdo a los estudios que ello implique una necesidad imperiosa de los recursos; por lo que no existe una afectación inmediata con la aprobación de la presente iniciativa, pero si una obligación contemplatoria dentro del esquema de política ambiental que se debe ejercer al momento de la distribución o de una posible distribución de recursos para prevención, mitigación y restauración del lago de Chapala y sitios contaminados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, la suscrita Diputada integrante de la LXIII legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY mediante la cual reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO_____

DEPENDENCIA.

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 41 Ter. Los recursos que se integren **al** Fondo Ambiental serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:

I (...) al II (...)

III. Prevención, mitigación y restauración de**l lago de Chapala y** sitios contaminados;

IV (...)

V. El apoyo al desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental;

VI. La prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y de agua;

VII (...) al XII (...)



TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



P O D E R LEGISLATIVO

DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO____

DEPENDENCIA.

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERA. Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Que es facultad de los diputados y diputadas presentar iniciativas de ley, decreto o de acuerdo legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERA. Que es iniciativa de ley, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CUARTA. Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;
- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y
- III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO_____

DEPENDENCIA

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

QUINTA. Del análisis realizado al contenido de la iniciativa que nos ocupa, arribamos a las siguientes conclusiones:

- I) En cuanto a las formalidades: Se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa:
- **1.** Fue presentada por escrito, por una diputada en ejercicio de sus funciones.
- 2. Cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.
- **3.** Contiene análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.
- 4. Motiva los artículos que se reforman.
- 5. Cuenta con disposición transitoria.
- II) Análisis de la iniciativa: a) El Lago de Chapala, es pensar en el cuerpo de agua natural más grande de México, el tercero en América Latina y el segundo en tamaño en nuestro continente, siendo un proveedor del vital líquido para gran parte del área metropolitana de Guadalajara, además de ser fuente de vida y desarrollo de nuestro estado tanto en materia ambiental como económica por lo que genera a la ribera de Chapala.

El lago se considera como una maravilla natural de referencia en el estado de Jalisco, ya que tiene un gran valor histórico, de donde cabe destacar que, a nivel internacional, es uno de los sitios de la convención de Ramsar sobre los Humedales, el cual, es un tratado intergubernamental en el que se consagran los compromisos contraídos por sus países miembros para mantener las características ecológicas de sus Humedales de Importancia Internacional y planificar el "uso racional", o uso sostenible del agua.

A nivel nacional e internacional el Lago de Chapala es referente por su magnitud como cuerpo de agua, y como vaso regulador para el clima; capacidad total de aproximadamente 8000 hectómetros cúbicos (hm³) y una superficie total de 114





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO_____ DEPENDENCIA_____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

659 hectáreas (ha), de las cuales Jalisco ocupa el 86 % y Michoacán el 14 %. Este lago, el más grande de la república mexicana, es la principal fuente de abastecimiento de agua potable de la Zona Metropolitana de Guadalajara, porque aporta el 60 % del agua que llega a la ciudad. Es el más grande del país al contar con 1112 kilómetros cuadrados. En el lago se encuentran tres islas: la Isla de Mezcala, la Isla de los Alacranes y la llamada Menor.

b) Y hablar de la historia del Lago es remontarse desde la época prehispánica, los viajantes desde Aztlán llegaron a la laguna de Chapala, donde varias familias se quedaron en esa zona fundando los primeros asentamientos.

Entonces el lago fue llamado Chimaloacán que significa región donde se usa el chimalli o escudo. Los habitantes de Chapala, eran Tecuexes descendientes de los toltecas y que se regían bajo el señorío de Tonalán. Según la tradición, un caudillo llamado Chapa alentó a los habitantes a fundar Chapala, que en ese entonces se llamaba Chapatla o Chapatlán. Para 1526, la región fue conquistada por Alonso de Ávalos y dependía del virrey y de la Nueva España, a pesar de tener relación con el reino de Nueva Galicia. En consecuencia, esta situación histórica e importante y de gran trascendencia para el desarrollo de nuestra entidad.

c) Para la diputada autora de la iniciativa es de trascendencia la reforme al artículo 41 Ter, para incorporar la palabra de *l lago de Chapala*, por la importancia de incorporarlo al Fondo Ambiental, además se integrarán con las herencias, legados, cesión de derechos y donaciones que reciba; los recursos destinados para ese efecto en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación, Estado y los municipios; y por aquellos que provengan de fondos, contemplados en normatividad distinta a la ley mencionada. De tal contexto que es importante en virtud de garantizar los apoyos necesarios para la conservación y preservación del lago de Chapala.







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) En el contexto de la reforma planteada en materia de técnica legislativa es menester manifestar, que la propuesta no solo contempla el incorporar al lago de Chapala, sino la precisión de las fracciones del artículo 41 Ter indicado, en cuanto a técnica legislativa y precisiones que son necesarias en una homologación legislativa y parlamentaria al contener letras erróneas o signos de puntación equivocados y que se subsanan en esta propuesta y aprovechando la reforma que de aprobarse se daría certeza jurídica al articulado de la presente Ley.

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos Diputados sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 TER, FRACCIONES III, V, Y VI, DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ÚNICO. Se reforma el artículo 41 Ter fracciones III, V, y VI de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 41 Ter. Los recursos que se integren **al** Fondo Ambiental serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:

I (...) al II (...)

III. Prevención, mitigación y restauración del lago de Chapala y sitios contaminados;

IV (...)





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO_

DEPENDENCIA.

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

V. El apoyo al desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental;

VI. La prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y de agua;

VII (...) al XII (...)

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"
Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, 06 de abril de 2022.

DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA.



DIP. ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA SECRETARIA DIP. MARIA DOLORES LÓPEZ JARA VOCAL

DIP. OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS VOCAL



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 132 G numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en Sesión Ordinaria número cuatro de la Comisión de Medio Ambiente Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia desarrollada a distancia por medios electrónicos, el día 06 de abril de 2022 a las 10:00hrs.

A continuación se precisa la votación emitida para el Dictamen de decreto marcado con el número 5.2 del orden del día, que reforma el articulo 41 Ter en sus fracciones III, V y VI de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, bajo número de INFOLEJ 305/LXIII

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Diputada María Dolores López Jara	V		
Diputado, Oscar Vásquez Llamas	V		
Erika Lizbeth Ramírez Pérez	V		
Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela	V		

RESULTADO: CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO EN ABSTENCIÓN

ATENTAMENTE

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco" Guadalajara, Jalisco, 06 Abril de 2022

Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad,
Protección Civil y Resiliencia.

